

lugar a la pérdida del derecho a la subvención y a la devolución en su caso de las cantidades indebidamente percibidas incrementado con el interés de demora legalmente establecido, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

2. El procedimiento de reintegro así como las infracciones, sanciones y responsabilidades en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura así como en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) El falseamiento de datos, la omisión de la obligación de colaboración, información y aportación de datos a esta Administración en relación con ayudas contempladas en este Decreto.
- d) En los demás supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Disposición adicional única. Régimen transitorio

En aquellos años en que se celebren Elecciones al Campo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el reparto de las ayudas contempladas en el presente Decreto, se tendrán en cuenta los resultados electorales correspondientes al último proceso electoral celebrado y, vigente el último día de presentación de solicitudes.

Disposición derogatoria única. Derogatoria normativa.

Quedan derogados el Decreto 84/2002, de 25 de junio, por el que se establece una línea de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como cualquier otra disposición, de igual o inferior rango, que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a dictar las normas que estime convenientes para el mejor desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, a 30 de agosto de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

DECRETO 196/2005, de 30 de agosto, por el que se declara Parque Periurbano de Conservación y Ocio el paraje “La Charca de Brozas y Ejido”, en el término municipal de Brozas.

La Junta de Extremadura tiene asumidas las competencias en materia de conservación de la naturaleza, la flora y la fauna de nuestra región, que le atribuyen los Reales Decretos de transferencia de funciones, estando asignadas a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente mediante Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería.

Dentro de las actividades de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente se encuentra el desarrollo de la Normativa de Conservación de especies y espacios protegidos, en especial de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.

La Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura en su artículo 23 prevé, entre otras, la categoría de Parque Periurbano de Conservación y Ocio que resulta adecuada a las características particulares y valores del área a proteger del Paraje “La Charca de Brozas y Ejido”.

La finca “Charca de Brozas y Ejido” se encuentra en las proximidades del casco urbano de Brozas (Cáceres), con unos aprovechamientos tradicionales destinados a la ganadería y a la pesca. La finca es una zona ecotonal, puesto que, a esta zona húmeda la rodean llanuras pseudoesteparias y montes adhesados. Además, cuenta con valores etnográficos de interés singular, como son sus hornos de teja, sus eras para la trilla, etc.

Por otro lado, hay que hacer mención a los valores sociales, culturales y educativos de la zona, destacando los usos que en la

actualidad se vienen realizando como es la educación ambiental, ocio, esparcimiento y deporte de los habitantes de Brozas y de las localidades cercanas. Esta función sociorrecreativa se compatibilizará proporcionando formas de uso y disfrute del Espacio Natural de manera compatible con su conservación.

La “Charca de Brozas y Ejido” está dotada de infraestructuras adecuadas, en ella se encuentra enclavada un aula de naturaleza sobre especies piscícolas, observatorios de avifauna y se han realizado obras de adecuación ambiental y social.

El procedimiento de declaración de Parque Periurbano de Conservación y Ocio se inició mediante Resolución del Director General de Medio Ambiente de 10 de febrero de 2005 (D.O.E. nº 27, de 8 de marzo de 2005), a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Brozas, mediante petición al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 8/1998, se otorgó trámite de audiencia por un plazo de treinta días a los afectados.

Con fecha 21 de enero de 2005, fue emitido el preceptivo informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente, favorable a la declaración del Parque Periurbano de Conservación y Ocio.

Una vez cumplidos todos los trámites legales, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de agosto de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. Declaración.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, se declara Parque Periurbano de Conservación y Ocio el paraje “La Charca de Brozas y Ejido”, bajo la denominación “Parque Periurbano de Conservación y Ocio La Charca de Brozas y Ejido”.

Artículo 2. Ámbito territorial

La delimitación geográfica del espacio “Charca de Brozas y Ejido” comprendería una superficie de 67,0674 hectáreas y se encuentra en el término municipal de Brozas, estando incluida dentro de los polígonos:

Polígono 07: Parcela 9005

Parcela 0066. Subparcelas a, c y d
(queda excluida subparcela 0066-b)
Parcela 0069

Polígono 6: Parcela 0063

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de agosto de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

DECRETO 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Libro Blanco de las Energías Renovables de la Unión Europea, pone de manifiesto el interés de la política energética comunitaria por este tipo de energías, tanto por su carácter estratégico relacionado con la diversificación energética, como por el compromiso con el medio ambiente.

El Plan de Fomento de las Energías Renovables aprobado en 1999, recoge los principales elementos y orientaciones que pueden considerarse relevantes en la articulación de una estrategia de desarrollo de las energías renovables para que en el año 2010 puedan cubrir en su conjunto el 12% del consumo de energía primaria, el cual fue elaborado en respuesta al compromiso que emana de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico.

La energía eólica constituye una fuente de energía que comporta ventajas por el hecho de ser renovable, no producir contaminación atmosférica y contribuir al desarrollo sostenible de nuestra región. Sin embargo la implantación de parques eólicos comporta impactos en el paisaje y en los espacios naturales, tanto por la instalación de aerogeneradores, como por líneas de evacuación de energía y accesos, que hacen necesaria la aplicación de criterios